

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- La apoderada de la EPS COOMEVA solicita que, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 2022320000000189-6 de 2022, proferida por la Superintendencia de Salud, se proceda a notificar al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA Agente Liquidador de esa entidad.
- Asimismo se comunica que por parte de la llamada en garantía LINA MARIA ZULUAGA GARCÍA se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de fecha 27 de enero de 2022, escrito que asimismo fue remitido a las partes.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de febrero de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA promovido por la señora MARIA ENITH CORREA DUQUE y otros, contra COOMEVA EPS y CLÍNICA VERSALLES radicado bajo el número 17001310300620190027500, se dispondrá lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones.

1. En cuanto a la solicitud elevada por COOMEVA EPS, encuentra el Despacho que por medio de la Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, que fue inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud *tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios* de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, decisión que fue prorrogada en iguales términos a través de la Resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021, por el termino de 2 meses mas es decir que la medida siguió vigente entre el 28 de julio y 27 de septiembre de la presente anualidad. Posteriormente, por medio de la Resolución 20215100013230-6 de 2021, dicha Superintendencia ordenó la *intervención forzosa administrativa para administrar de dicha entidad*, y finalmente por la resolución 2022320000000189-6 de 2022 se ordenó la liquidación de la pluricitada entidad como consecuencia de la toma de posesión, y entre otros, se dispuso:

(...)

f) *La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esa clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida, lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006*

g) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente Al liquidador, so pena de nulidad. (...)*"

De cara a lo precedente, y teniendo en cuenta que el presente proceso declarativo se adelanta, entre otros, frente a COOMEVA EPS, se ordenará la notificación del Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con c.c. 10.547.944 en calidad de Agente Liquidador de esa entidad, de la forma prevista en el Decreto 806 de 2021.

2. De otro lado, de la llamada en garantía LINA MARIA ZULUAGA GARCÍA se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de fecha 27 de enero de 2022, concretamente frente a la anterior determinación:

SEGUNDO: CORREGIR *el error de designación en que se incurrió en la providencia del 21 de enero de 2022 por la cual se decretó como prueba oficial a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES para remitir la historia clínica de la señora SANDRA JULIANA ARIAS GARCÉS, en el sentido que la persona respecto de la cual se requiere la historia clínica es la señora SANDRA MILENA VELANDIA CORREA quien en vida se identificaba con c.c. 24.336.247. Por secretaría se librarán los oficios respectivos.*

Lo anterior, por cuanto en la providencia del 21 de enero de 2022 por la cual se decretaron pruebas en este proceso, NO se incurrió en el yerro señalado por el Despacho, pues la prueba solicitada y la efectivamente decretada fue la Historia Clínica de la señora SANDRA JULIANA ARIAS GARCÉS.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la llamada en garantía LINA MARIA ZULUAGA GARCÍA, en el sentido que la prueba rogada se acompasa con la decretada, y no había lugar a la corrección de error de designación efectuado en la providencia del 27 de enero de 2022. Por lo precedente, el despacho adoptará una medida de saneamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 132 CGP, y dejará sin efectos el anterior ordenamiento

Finalmente, se requerirá a la llamada en garantía LINA MARIA ZULUAGA GARCÍA, para que por conducto de su apoderada manifiestan si desisten del recurso formulado el día 2 de febrero de 2022.

Por las razones esbozadas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la notificación dentro de este trámite del Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con c.c. 10.547.944 en calidad de Agente

Liquidador de la codemandada COOMEVA EPS, de la forma prevista en el Decreto 806 de 2021.

SEGUNDO: ADOPTAR una medida de saneamiento en este proceso, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** el ordinal segundo de la providencia de fecha enero 27 de 2022 proferida dentro de este proceso, en el cual se dispuso:

SEGUNDO: CORREGIR el error de designación en que se incurrió en la providencia del 21 de enero de 2022 por la cual se decretó como prueba oficiar a la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES para remitir la historia clínica de la señora SANDRA JULIANA ARIAS GARCÉS, en el sentido que la persona respecto de la cual se requiere la historia clínica es la señora SANDRA MILENA VELANDIA CORREA quien en vida se identificaba con c.c. 24.336.247. Por secretaría se librarán los oficios respectivos.

TERCERO: OFICIAR la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A comunicando lo aquí dispuesto, aclarando que la historia clínica requerida mediante el Oficio No. 48, es la de la señora SANDRA JULIANA ARIAS GARCÉS, identificada con c.c. 1.053.767.221.

CUARTO: REQUERIR a la llamada en garantía LINA MARIA ZULUAGA GARCÍA, para los efectos dispuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 04/feb/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba9b21c1be0a64b2495f905c182a1b4c5c6b640912c63170edbe5ba57dbaae4**

Documento generado en 03/02/2022 01:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>